

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 15-264919- -1	FECHA: 2015-12-07 12:33:18
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

Asunto: Radicación: 15-264919- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 14858
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 19 y 28 no es patentable, de acuerdo con el Art 14. Lo anterior debido a que solo reclaman la forma de aplicación del elemento de concreto.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La(s) reivindicación(es) 1 a 28 no son claras porque:

- La reivindicación 1 hace referencia a un método pero no se distingue una secuencia de etapas técnicas, proporcionar no es una etapa técnica, ya que al incluir al inicio de estas el verbo “proporcionar” no se considera una etapa técnica, ya que como lo indica el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (DRAE):
 - 1. tr. Disponer y ordenar algo con la debida correspondencia en sus partes.

- 2. tr. Poner en aptitud o disposición las cosas, a fin de conseguir lo que se desea. Y poner 1. tr. Disponer y ordenar algo con la debida correspondencia en sus partes.
- 3. tr. Poner en aptitud o disposición las cosas, a fin de conseguir lo que se desea.

Como se puede observar no son etapas técnicas de un proceso. Vale recordar lo que indica el Tribunal Andino de Justicia al respecto:

“El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por “una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado”. (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)¹.

- Se han incluido términos generales en las reivindicaciones 1, 10 y 17, tales como: *“fase continua”, “fotocatalíticas”*; reivindicación 10: *“agentes humectantes”, “agentes de dispersión”, “agentes de estabilización de pH”* y en la reivindicación 11: *“aditivos”*,
- La expresión: *“preferentemente”* o *“más de preferencia”*, en las reivindicaciones 1 a 4, 6, 7, 12, 16, 17, 20 y 25, precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- El término: *“por lo menos de manera parcial”, “por lo menos”, “esencialmente”,* (reivs. 5, 10, 13, 14) es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- La reivindicación 2 se refiere a *“un desempeño de degradación de NOx como se mide de conformidad con el procedimiento de prueba ISO 22197-1 es igual a o excede 10 %, de preferencia es igual a o excede 15 %, más de preferencia es igual a o excede 20 %, aún más de preferencia es igual a o excede 30 %, en dicha superficie del componente de concreto”,* la reivindicación 5 se refiere a la *“composición penetra por lo menos de manera parcial en una estructura porosa del elemento de concreto (1)”*, reivindicación 12 se refiere a un valor de *“densidad de la composición es igual a o es menor a 1.5 g/ml, de preferencia es igual a o es menor a 1.3 g/ml”,* en la reivindicación 13: *“esta esencialmente curado”,* en la reivindicación 14: *“no está curado”*; en la reivindicación 15: *“la superficie superior (4) del elemento de concreto obtiene propiedades hidrófilas después de la aplicación de la composición.”*, en la reivindicación. 16: *“porque el desempeño de degradación de NOx es igual a o excede 2.5 %, de preferencia es igual a o excede 5 %, más de preferencia es igual a o excede 10 %, a una profundidad de 0.5 mm por debajo de dicha superficie del componente de concreto”,* la reivindicación 20 y en la reivindicación 24 *“el desempeño de degradación de NOx es igual a o excede 2.5%, de preferencia es igual a o excede 5 %, más de preferencia es igual a o excede 10 %, a una profundidad de*

¹ Proceso 129-IP-2007

0.5 mm por debajo de una superficie superior (4) de dicho elemento de concreto (1)", que sugieren un resultado a alcanzar y no define al proceso, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales estructurales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

- Se mencionan términos indefinidos en la reivindicación 4, cuando menciona que: "*o es menor al 1.0%*", lo que indica que puede ser 0%, y no estaría en la composición; en la reivindicación 7: "*por lo menos 90%*", lo que indica que puede ser 100% agua. Se sugiere definir un valor o un intervalo respecto de estas.
- Se mencionan términos relativos tal como en la reivindicación 21 al citar: "*superior*".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2015-12-15

Elaboró: Rachid Ponce Vergel

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro